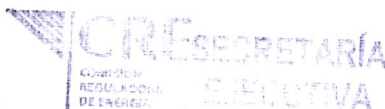




**GOBIERNO DE
MÉXICO**



'23 ABR 19 P5:3 Oficio unido NLCA/030/2023



ASUNTO: Voto razonado de un proyecto del orden del día de la Sesión ordinaria del 14 de abril de 2023.

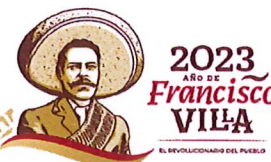
Ciudad de México, a 18 de abril de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la sesión ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 14 de abril de 2023, en la cual, la que suscribe, emití un voto en contra del proyecto del Tercer punto del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Razonamiento del voto
1	ENERGÍA RENOVABLE DE CUAUTLA, S. A. DE C. V., PARA SU CENTRAL 2.	<p>1.- Se pretende negar una central eléctrica que ya está construida (Biogas con una capacidad instalada de 1.065MW).</p> <p>2.- La CRE determinó en el proyecto de resolución que debe negarse el permiso del Solicitante Toda vez que: (...) "si bien cumple con los requisitos establecidos en las Disposiciones, también lo es que, de la evaluación realizada al proyecto en materia de la presente resolución, se tiene que la central de generación de energía eléctrica no podría entrar en operación en el Mercado Eléctrico Mayorista en la fecha señalada por el Solicitante, porque el mismo no ha presentado ante el CENACE la solicitud de los estudios de interconexión necesarios para la celebración de los contratos de interconexión".</p> <p>3.- No obstante lo anterior, el CENACE mediante oficios CENACE/DOPS/263/2020 y CENACE/DOPS/147/2022 del 20 de agosto de 2020 y 2 de mayo del 2022 respectivamente, señaló que, si tiene registrados los estudio de impacto, sin embargo, en el diverso oficio CENACE/DOPS/070/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, el CENACE se contradice al señalar que desconoce la existencia de estudios de dicho proyecto. En el mismo sentido, la Unidad de Electricidad respondió a las observaciones que realicé con motivo de la revisión del presente asunto, mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2023, donde se señaló textualmente "Se prevé que el solicitante no presentó el escrito antes referido al CENACE".</p> <p>4.- La Unidad de Electricidad no dio respuesta al requerimiento de información solicitado por la suscrita de manera completa.</p>





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Oficio unido NLCA/030/2023

Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE


DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
Comisionada

Ccp. José Ángel Durón Miranda. -Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía. - Para su conocimiento.

Bld. Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, CP. 03930, Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 5283 1515 www.gob.mx/cre



Ciudad de México, a 17 de abril de 2023.

'23 ABR 17 A11 :10

Eugenia Guadalupe Blas Nájera
Secretaria Ejecutiva.
Comisión Reguladora de Energía.

RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a los proyectos contenidos en el Tercer punto en materia de Electricidad; Décimo Segundo, Décimo Tercer y Décimo Cuarto punto en materia de Gas Licuado de Petróleo; y Décimo Quinto punto en materia de Petrolíferos del Orden del Día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 14 de abril de 2023, que a continuación se enlistan:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA A ENERGÍA RENOVABLE DE CUAUTLA, S. A. DE C. V., PARA SU CENTRAL 2.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A OZTOGAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.
- 3) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A ABEL JIMENEZ ROMO EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR MEDIO DE AUTO-TANQUES, PARA UBICARSE EN JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES.
- 4) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN A GASTA GAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.
- 5) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/574/2021 EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 367/2022 Y SE EMITE UNA NUEVA DETERMINACIÓN POR LA QUE SE NIEGA EL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS A ALMACENAMIENTO DE ENERGÉTICOS ADC, S.A. DE C.V.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por lo que respecta a los proyectos de Resolución 5 y 6, y toda vez que son en vía de cumplimiento a lo instruido en determinación judicial misma que trae aparejadas los apercibimientos respectivos y que fueron dictados por el Poder Judicial de la Federación en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro del Juicio de Amparo Indirecto promovido por la interesada, es que a efectos de no dilatar más el cumplimiento a lo instruido en tal determinación judicial, ya que las mismas deben ser atendidas de conformidad a lo establecido en la Ley de Amparo, donde el incumplimiento, dilación, contravención o desacato a las resoluciones judiciales, puede derivar en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y por lo cual debemos dar cabal cumplimiento a las mismas, la que suscribe no podía votar en contra de dichas Resoluciones.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 6 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente


Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA

Oficio número: LLZ/024/2023

ASUNTO: Se emite voto en contra.

RECIBIDO

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto al punto III del orden del día en materia de electricidad, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés.

El proyecto de resolución respecto al cual se emite el voto en contra es el siguiente:

"III. Un proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega el permiso para generar energía eléctrica a ENERGÍA RENOVABLE DE CUAUTLA, S.A. DE C.V., para su Central 2."

El voto en contra se emite porque dado el panorama actual del sector energético y atendiendo a los últimos acuerdos adoptados por el gobierno federal y ciertos actores de este sector, éste requiere certeza en el otorgamiento de los permisos por parte de esta Comisión.

Asimismo, considerando las características propias del proyecto, se estima que no existen razones suficientes para negar el permiso en cuestión, puesto que se trata de una central eléctrica que ya está construida, a base de biogás con una capacidad instalada de 1.065 MW.

Por otra parte, deben considerarse las diversas inconsistencias detectadas en las motivaciones para negar este permiso las cuales no fueron atendidas por la unidad administrativa competente. En efecto, de acuerdo con el proyecto de resolución, el permiso se niega porque el solicitante no ha presentado ante el Centro Nacional de Control de Energía la solicitud de los estudios de interconexión necesarios para la celebración de los contratos de interconexión, esto, sustentado en los oficios número CENACE/DOPS/263/2020 y CENACE/DOPS/147/2022 del 20 de agosto de 2020 y 2 de mayo del 2022 así como el diverso CENACE/DOPS/070/2023 del 16 de marzo de 2023.

No obstante, este último oficio contiene información la cual se contradice con lo expuesto en los dos previamente citados, situación que se hizo del conocimiento de la Unidad de Electricidad, sin que dicha unidad administrativa remitiera la aclaración correspondiente.

Es por las razones expuestas, que se emite voto en contra, toda vez que no se cuentan con los elementos suficientes que permitan acompañar el sentido del proyecto.

ATENTAMENTE

LUIS LINARES ZAPATA

Comisionado

